

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS
Precios del pan para el mes de Julio de 1948

Durante el mes expresado, regirán en la Capital y pueblos de la provincia, los siguientes precios de venta al público:

Pieza de 80 gramos... 0'45 ptas.
" 100 " " " 0'40 " "
" 150 " " " 0'45 " "

Se advierte a los industriales panaderos que no puede elaborarse otra clase de pan que el de flama o miga blanda, debiendo ajustarse las piezas a las modelaciones anteriormente establecidas, sin que por ningún concepto se admitan múltiplos de las raciones de 80, 100 y 150 gramos en ninguna de las Zonas Rural y Urbana, las cuales necesariamente, deberán elaborarse en las piezas del modelo señalado.

A este fin, se advierte a los señores Alcaldes delegados locales de Abastecimientos, la inexcusable obligación de remitir a esta Delegación provincial dentro de los cinco primeros días de cada mes, las correspondientes declaraciones juradas, modelo HC-1, suscritas por los industriales panaderos de sus respectivos Municipios y que comprenderán el número total de piezas elaboradas durante el mes anterior, convenientemente resumidas en el modelo HC-2 que constituye el resumen de todas las declaraciones juradas presentadas por los citados industriales de cada Municipio a efectos de lo dispuesto en la Circular de 21 de Octubre de 1941 BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 128.

Se recuerda a todas las Autoridades que tienen el deber de velar por los intereses del público, advirtiéndose con carácter general, que las normas para efectuar el repeso del pan son las contenidas en la Circular número 649 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 123 de 10-10-47 y Boletín Oficial del Estado número 279 del 6-10-47, cuya rigurosa observancia se establece por la presente Circular, debiendo comunicar quincenalmente los señores Alcaldes a esta Delegación Provincial de Abastecimientos, el resultado que arroje el repeso efectuado cualquier día de la quincena.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.
Palencia 28 de Junio de 1948.

El Gobernador Civil-Presidente,
Francisco Abella Martín

Precio de venta de las harinas panificables para el mes de Julio de 1948

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se han aprobado los siguientes precios oficiales para la venta de las harinas panificables a los industriales panaderos de esta Capital y provincia, según se trate de suministro de este artículo para elaborar piezas de primera, segunda o tercera categoría e indistintamente si tales suministros se refieren a la Zona Urbana (Capital) o Zona Rural (Pueblos), y que regirán en todo el mes expresado:

ZONA PRIMERA.—CAPITAL

Harina para elaborar piezas de 1.ª categoría, 617'66 pesetas Q. m.
Harina para elaborar piezas de 2.ª categoría, 420'70 pesetas Q. m.
Harina para elaborar piezas de 3.ª categoría, 298'62 pesetas Q. m.

ZONA SEGUNDA.—PUEBLOS

Harina para elaborar piezas de 1.ª categoría, 631'52 pesetas Q. m.
Harina para elaborar piezas de 2.ª categoría, 434'56 pesetas Q. m.
Harina para elaborar piezas de 3.ª categoría, 312'48 pesetas Q. m.

Por los fabricantes de harinas se cuidará escrupulosamente de expedir las correspondientes facturas de venta ajustadas a las cifras anteriormente establecidas, a cuyo fin por esta Delegación Provincial, se les comunicará las cantidades de harina que para cada una de las clases previstas hayan de suministrar.

A efectos de la compensación que proceda, que se realizará por esta Junta Provincial de Precios entre los cinco primeros días del mes siguiente a que correspondan las ventas efectuadas para el mes de Julio, se hace público el precio de pesetas 302'83 señalado por la Jefatura Provincial del S. N. T. para el Qm. de harina.

Estas mismas normas serán tenidas muy en cuenta por los señores Alcaldes respecto a los panaderos que radiquen en su Delegación local al repartirles la harina que se les haya adjudicado para sus atenciones normales.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.
Palencia 28 de Junio de 1948.

El Gobernador Civil-Presidente,
Francisco Abella Martín

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

PRECIOS OFICIALES

Mes de Julio de 1948

Precios oficiales que regirán como UNICOS en toda la provincia, para la venta de los artículos que a continuación se relacionan, durante el próximo mes de Julio.

CLASE DE LOS ARTICULOS	Precio de venta por el mayorista	Precio de venta al público
	Ptas. kilo	Ptas. kilo
Aceite	8'684	8'20 litro
Azúcar blanca (blanquilla y pilé) ..	6'25	6'50
Azúcar afinada de importación....	7'25	7'50
Garbanzos.....	6'50	7'00
Alubias (todas las variedades)....	6'50	7'00
Lentejas.....	5'00	5'50
Pasta sopa.....	4'60	5'00
Jabón.....	5'55	6'00
Arroz corriente.....	3'32	3'50
Puré	2'689	3'00
Subproductos de puré	0'90	—
Café	32'361	37'00
Chocolate.....	10'55	11'00
Tocino.....	13'70	14'50
Manteca fundida	15'45	17'00
Manteca en rama	13'20	14'00
Pulpa seca de remolacha.....	0'554	—
Bacalao.....	9'40	11'00
Alfalfa verde	0'2195	—
Heno de alfalfa	0'8215	—
Paja de alfalfa	0'652	—
Algarrobas mondadas	2'70	3'00
Cebada para panificación.....	1'239	—
Patata desecada o deshidratada...	8'20	9'50
Salvados.....	0'77	—
Mantequilla.....	33'00	36'50
Leche condensada.....	4'92	5'20 bote

ADVERTENCIA.—El precio correspondiente a la ración que se suministre, se obtendrá por el resultado de dividir el precio fijado por Kg. para la venta por el DETALLISTA, por la cuantía de la ración, sin que por ningún concepto puedan alterarse los que resulten, ya que en los mismos se ha incluido el redondeo centesimal correspondiente y toda clase de impuestos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.
Palencia 28 de Junio de 1948. — El Gobernador Civil-Presidente,
Francisco Abella Martín. 1274

JEFATURA AGRONOMICA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Respigueo de cereales y leguminosas

Continuando en vigor la Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de Mayo de 1945, sobre respigueo, y a fin de que por las Juntas Locales Agrícolas y Hermandades Sindicales Agropecuarias, se cumplan en todas sus partes indicada Orden Ministerial, y también para que no se alegue ignorancia de su cumplimiento por los agricultores y particulares, tengo a bien transcribir los siguientes artículos:

Primero. Se declara labor cultural obligatoria el respigueo de

todas las tierras en las que se haya producido trigo, maíz, centeno y legumbres aptas para la alimentación humana (habas, algarrobas, garbanzos, guisantes y lentejas).

Segundo. La obligación de respigar es imputable al cultivador directo de la finca que efectuará por los medios que estime y asegure una perfecta realización de esta labor. Una vez que haya terminado el respigueo de su finca o parcelas, lo pondrá en conocimiento de la Junta Local Agrícola o de la Hermandad Sindical Local, las cuales si lo estiman conveniente autorizarán la entrada del ganado en aquellas para el agostadero, y sin cuyo requisito queda terminantemente

prohibido la entrada de ganado de cualquier especie en los rastrojos.

Tercero. Los agricultores que no tengan medios para realizar el respigueo lo comunicarán a las Hermandades o Juntas Locales con ocho días de antelación a la siega, y éstas teniendo en cuenta las peticiones recibidas de los que deseen respigar, asignará a cada finca el número de espigadores conveniente dando preferencia a las personas más necesitadas de entre los solicitantes.

Cuarto. El respigueo cuando no se realice directamente por el cultivador no podrá empezar hasta el momento en que las mieses hayan sido retiradas de las parcelas, y su duración no excederá del plazo de tres días.

Quinto. Los términos municipales de aprovechamiento comunal, la Junta Local de Fomento Pecuário, no podrá disponer el comienzo del aprovechamiento por la ganadería, hasta que la Hermandad Sindical o Junta Local Agrícola, no participen que está concluido el respigueo en todo el polígono o parcela correspondiente. En los de aprovechamiento por ganado del propio cultivador, podrá solicitar de referidas Juntas el comienzo del pastoreo sin necesidad de esperar a que termine el respigueo de todo el polígono.

Sexto. El Servicio Nacional del Trigo admitirá las pequeñas partidas de grano que le sean entregadas por los espigadores, al precio de cupo libre presentando estos espigadores autorización nominal de la Hermandad Local o Junta Local del término municipal, sin la cual será fraudulenta la posesión de este grano.

Igualmente los respigadores, no obstante lo dispuesto anteriormente, podrán vender el grano recogido al cultivador directo de la finca, pero siempre contra la presentación de la autorización indicada.

Séptimo. Los cultivadores directos que no cumplan las obligaciones señaladas serán sancionados con arreglo a la Ley de 5 de Noviembre de 1940, previa la formación de los oportunos expedientes.

Lo que hago público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia y periódicos de la misma, para que llegue a conocimiento de los interesados, deblendo a su vez los señores Alcaldes y Prohombres de la Hermandad dar la mayor publicidad a esta Circular.

Palencia 26 de Junio de 1948.—
El Ingeniero Jefe, *Rafael Herrera Calvet.* 1264

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Adjudicación definitiva de obras

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Diputación con fecha 15 de los corrientes, la Comisión Gestora, en sesión de 19 del mismo mes acordó adjudicar a don Pedro de la Torres Ayuso, vecino de Tariago, las obras de reparación de la carretera provincial de Calabazanos a Esguevillas por la cantidad de 141.934 pesetas siendo el presupuesto de 156.934 pesetas y a don Andrés Adrover Merino, vecino de Piña de Campos las obras de reparación de la carretera de Astudillo a Osorno (kms. 3 al 8) por la cantidad de 198.900 pesetas, siendo el presupuesto de pesetas 199.954'75, comprometiéndose los citados contratistas a realizar las obras cumpliendo con todos los requisitos del proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas y a suscribir el correspondiente contrato con esta Corporación dentro del término de cinco días, contados a partir de la publicación de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, previa presentación de los documentos que determina la primera de las condiciones del pliego de las particulares y económicas que sirvieron de base a la subasta.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos por las disposiciones vigentes y para conocimiento de los interesados.

Palencia 30 de Junio de 1948.—
El Presidente, *B. Benito.* 1270

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 55 de Palencia

CIRCULAR

Conforme preceptúa el artículo 281 del Reglamento de Reclutamiento, se hace saber, que con fecha 14 del próximo mes de Julio se procederá a fallar las Prórrogas de incorporación a filas de 2.ª clase con arreglo al Capítulo XIV del citado Reglamento.

Palencia 30 de Junio de 1948.—
El Coronel-Presidente, *Julián García Valbuena.* 1272

Administración de Justicia

Baltanás

EDICTO

Don Emilio Cepeda Carranza, Juez Comarcal de Baltanás, en funciones de Juez de Instrucción de esta villa y su partido por vacante y ausencia del que tiene prorrogada la jurisdicción.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita procedimiento de apremio para hacer efectivas costas causadas en la causa que se siguió en

este Juzgado con el número 27-945 por tenencia ilícita de armas contra Victoriano Merino Cordero, se ha acordado sacar a pública judicial y en segunda subasta los bienes muebles y efectos que se dirán que fueron embargados a aquél como de su propiedad y que obran depositados en poder de don Primitivo Villarroel Rebollo, vecino de Villahán de Palenzuela y que son:

20 colofnos, a cuatro pesetas, 80'00 pesetas.

2 hoces de segar nuevas, a cinco pesetas, 10'00.

1 caja con 36 bobinas, a 0'40 pesetas y 8 a peseta, 22'40.

Otra caja con cuarenta bobinas, a 0'40 pesetas una, 16'00.

Otra caja con siete ovillos y tres bobinas, 8'00.

Otra caja con nueve ovillos de color a 1 peseta uno, 9'00.

Otra caja con 12 bobinas negras, a dos pesetas, 24'00.

Cinco sombreros de verano a dos pesetas, 10'00.

Una caja con 24 cajas de crema para limpieza del calzado, a una peseta, 24'00.

Una zafra de hojalata, 100'00.

Un saco de cebada de 41 kilos, más el saco de envase 32'75.

Cuatro sillas de madera nuevas, a 20 pesetas, 80'00.

Una mesilla de noche, 70'00.

Una cómoda con cuatro cajones, 150'00.

Una cama de hierro con somier, 80'00.

Un colchón de lana con funda encarnada, 100'00.

Dos sábanas, 30'00.

Una manta de lana blanca con rayas azules, 30'00.

Una colcha encarnada de seda, 80'00.

248 kilos de salvado, a 55 céntimos kilo, 136'40.

Dos carros de basura, 125'00.

Total pesetas, 1.227'20.

Importa esta tasación salvo error u omisión las figuradas mil doscientas veintisiete pesetas con veinte céntimos.

El remate se ha señalado para el día dieciséis de Julio próximo venidero, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Advertencias

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo con la rebaja del 25 por 100.

Que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, pero todo ello se vende en un sólo lote no respondiéndose del estado de conservación de los géneros que se hallan

depositados en poder de D. Primitivo Villarroel Rebollo, vecino de Villahán de Palenzuela, donde podrán ser examinados.

Dado en Baltanás a veintidós de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—*Emilio Cepeda.*— El Secretario judicial, *Emerenciano García.* 1265

Astudillo

Cédula de citación

González Raso, Tomás, de 20 años, soltero, obrero, domiciliado en los Corrales de Buelna Barros, provincia de Santander, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Astudillo, dentro del término de diez días, para notificarle una resolución judicial dictada por la Audiencia de Palencia, en la causa que bajo el núm. 44 de 1946, instruye por delito de robo frustrado, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Astudillo 24 de Junio de 1948.—
El Secretario judicial, *Pedro Santos Duque.* 1253

Administración Municipal

Collazos de Boedo

EDICTO

En el día de la fecha se ha presentado en esta Alcaldía el vecino del agregado a este Ayuntamiento, Oteros de Boedo, don José Vega Vielva, manifestando que el día 22 del actual, se le ha extraviado una vaca, pelo tasugo, edad 5 años, con leche, herrada de las dos manos.

Lo que se hace público, a fin de quien haya tenido a bien recogerla dé cuenta a su dueño.

Collazos de Boedo 27 de Junio de 1948.—El Alcalde, *Jesús Martín.* 1266

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

Suplemento de crédito

Dueñas. 1267

Aprobación de acuerdos de imposición de exacciones, tarifas y ordenanzas

En cumplimiento al artículo 269 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas locales, se hallan expuestos al público, en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Cevico Navero.—1933 al 1943. 1250

Aprobación del Presupuesto extraordinario para 1948

Magaz. 1252